



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUIS ANTONIO SANDOVAL DELGADO.
DEMANDANTE: MARLENY SANDOVAL CRUZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2016-00282-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada el 3 de agosto de 2021 por la publicación del auto de 26 de julio de 2021 proferido por esta judicatura mediante el cual se rechazó de plano la nulidad de los reconocimientos de herederos realizados al interior del proceso hecha por la heredera y apoderada judicial LINER MARÍA SANDOVAL TAMAYO.

Afirma el peticionario que la notificación del referido proveído no fue publicada en los estados del despacho y en el vínculo del expediente digital no aparece información con respecto a lo solicitado en el memorial con fecha 12 de mayo del año en curso, como es la decisión de fondo.

Posteriormente, el 13 de agosto de las calendas, presenta nueva solicitud reiterando se reponga la decisión de la publicación de la decisión de 26 de julio de 2021, toda vez que fue publicada el 2 de agosto de 2021 y no el 26 de julio y se le notifique la decisión conforme lo disponen los artículos 3 y 4 Decreto 491 de 2020, caso contrario estaría vulnerando el debido proceso, ya que nunca fue notificada del auto en cuestión.

Para resolver se

CONSIDERA

La notificación de las decisiones judiciales proferidas fuera de audiencia y que no deban notificarse de otra manera, se realiza por estado conforme lo dispone el artículo 295 C. G. del P.

El Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica notificación por estado”* (resaltos fuera de texto) regula en su artículo 9 las notificaciones por estado precisando que se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia y de la misma forma se surtirán los traslados que se realicen por fuera de audiencia así: *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva...”*

Afirma la memorialista que se le vulnera su derecho al debido proceso por no haberse publicado la decisión en estado el 26 de julio de 2021, no reposar la decisión en el expediente digital cuando consultó.

Sea lo primero precisar que el proveído de 26 de julio de 2021 fue notificada por estado el 2 de agosto de la misma anualidad como se evidencia en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial, donde se vienen publicando las decisiones con ocasión a la pandemia por covid-19, en junio de 2020, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, en donde no solo se relaciona el proveído que se notifica sino que además se publica el proveído para acceso del interesado.

Aunado a lo anterior, se verifica que la inserción de la decisión en el estado se efectuó al día siguiente como lo dispone el inciso primero del artículo 295 C. G. del P., esto es, el 27 de julio de 2021, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-familia-del-circuito-de-valledupar/69>¹, de manera que no se ha desconocido derecho alguno a los interesados, más aún, si en gracia de discusión la publicación del auto se realiza por fuera del término antes indicado, la ejecutoria de la providencia empieza a partir del día siguiente de la notificación y no de la fecha del auto, plazo que tuvo la interesada para ejercer los recursos de ley si lo consideraba pertinente, así mismo, se precisa que las decisiones judiciales no se notifican en el expediente digital, se agregan al expediente.

¹ Ver recuadro.

FECHA AUTO	FECHA ESTADO	CONTENIDO ESTADO	CONTENIDO AUTOS
			001-2005-194
			2011-308
			2016-283
			2018-420
			2019-267
26/07/2021	27/07/2021	ver listado	2021-270
			2021-281
			2021-286
			2021-304
			2021-306
			2021-324

En cuanto a la notificación conforme lo disponen los artículos 3 y 4 Decreto 491 de 2020, la interesada debe remitirse al contenido del Decreto 806 de 2020, específico para el uso de medios tecnológicos en todas las actuaciones judiciales, presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras.

En ese orden de ideas, es claro que el proveído de 26 de julio de 2021 fue debidamente notificado por estado electrónico, sin que se verificara interposición de recurso alguno dentro del término legal, puesto que las peticiones allegadas en procura de una nueva publicación se presentaron 5 y 13 días después de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de nueva publicación del auto de 26 de julio de 2021 presentada por la heredera y apoderada judicial LINER MARÍA SANDOVAL TAMAYO.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caf46972a4258aa123c3b72256e12bfdeef152df95ec1f7036e580886329ded

7

Documento generado en 14/09/2021 09:34:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**